JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Ibagué Tolima, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 73001-40-03-001-2019 - 00477-00.

Procede el Despacho a decretar las pruebas dentro del presente proceso de Pertenencia de JUAN CARLOS PARRA Y LUZ MILA PRIETO ALBA contra HEREDEROS DE LUZ CENNY ALBA DE GONZALEZ (Q.E.P.D), LUIS FREDY GONZALEZ ALBA, EDNA JULIETH CAMACHO ALBA, SOCIEDAD FIDUCIARA COOPERATIVA FIDUBANCOOP EN LIQUIDACION y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la demanda.

2. Decretase la recepción de los testimonios de los señores CESAR AUGUSTO RINCON, LIBARDO RINCON, que se recibirán en la audiencia inicial que trata el 372 y 373 C.G.P., para lo cual se fija fecha para el día 20 de OCTUBRE de 2021 hora 8:00 am.

4. Señálese la hora de las 8:00 am del día 04 de OCTUBRE de 2021, para llevar a cabo Inspección Judicial con intervención de perito al bien inmueble objeto de este proceso, para verificar los puntos solicitados en la demanda de pertenencia, en la misma audiencia se dará aplicación a lo previsto en el artículo 373 del C.G.P.

Para que intervenga como perito se nombra a Comuníquesele esta designación en legal forma para que comparezca a tomar posesión del cargo a la hora de las 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 HORA 9: AM. Al perito se le hará saber que su dictamen deberá resolver los puntos indicados en la demanda de pertenencia. Requiérase a las partes para que de conformidad con lo previsto en el artículo 229 numeral 1º del C.G.P., presten la colaboración al perito para la práctica del dictamen pericial que debe rendir la experticia diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento. Art. 372 numeral 10 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

- 1. Téngase en cuenta en lo pertinente los documentos allegados con la contestación de la demanda y sus excepciones, siempre y cuando hubieren contestado.
- 2. El Curador Ad Litem de los demandados y de las Personas Inciertas e Indeterminadas, no solicitó pruebas, coadyuva los del demandante. Solicita la facultad de interrogar al actor.

En la fecha de la audiencia inicial que trata el 372 y 373 del C.G.P., se absolverán los interrogatorios de las partes en este proceso. Notifíqueseles.

Comunicar a la dirección Seccional de la administración judicial para la designación de la sala respectiva. Ofíciese.

NOTIFIQUESE,

La juez,

MARIA HILDA VARGAS LOPEZ